

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0075-R

Quito, 17 de abril de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *"Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología"*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 379 emitido por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad el 18 de septiembre de 2006, publicado en Registro Oficial No. 386 del 27 de octubre de 2006, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la el Reglamento Técnico Ecuatoriano **"RTE INEN 015 para el rotulado de productos"**, el mismo que entró en vigencia el 25 de abril de 2007;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento N°26 de 22 de febrero de 2007 y sus reformas manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que, de conformidad con el último inciso del artículo 8 de la Ley Ibídem, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del artículo 17 de la ley ibídem, en donde se establece que *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar oficializar, y derogar los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el INEN; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0075-R

Quito, 17 de abril de 2019

preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 5 99 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 18152 del 09 de octubre de 2018 emitido por el Ministro de Industrias y Productividad, se dispone realizar un análisis y mejora de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN, a fin de determinar si cumplen con los objetivos legítimos planteados al momento de su emisión, por lo que el RTE INEN 015 se encuentra en un análisis integral con la participación de diferentes partes interesadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo en mención.

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente."*

Que, mediante Oficio N° NEN-INEN-2019-0490-OF de 10 de abril de 2019 con asunto *"Derogación de 10 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, RTE INEN"* del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, en su parte pertinente se manifiesta lo siguiente:

"En cumplimiento con los compromisos adquiridos por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, en las reuniones de socialización de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN, y tras el proceso de mejora regulatoria, adjunto encontrará el informe técnico para la derogación de 10 RTE INEN;

Que, mediante informe técnico N° DRE-2019-19 de 10 de marzo de 2019 se concluye: *"Después de una revisión técnica, en 7 RTE INEN se identificó que los requisitos establecidos en los mismos no se encuentran alineados con la definición establecida para objetivos legítimos en la base legal de los reglamentos técnicos ecuatorianos"*; entre los cuales se encuentra el RTE INEN 015, del cual en su parte pertinente menciona: (...) *"el RTE INEN 015 no presenta subpartidas arancelarias, y no es controlado en Ventanilla Única Ecuatoriana"*;

Que, mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0288 de fecha 10 de abril de 2019, se procedió a la aprobación de la **Derogatoria** del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda **Derogar en su totalidad** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **"RTE INEN 015 para el rotulado de productos"**;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0075-R

Quito, 17 de abril de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial No. 06 379 emitido por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad el 18 de septiembre de 2006, publicado en Registro Oficial No. 386 del 27 de octubre de 2006, mismo que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano “**RTE INEN 015 para el rotulado de productos**”;

ARTÍCULO 2.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará y tendrá plena validez las disposiciones contempladas en cada uno de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, se encuentren vigentes con sus respectivas revisiones y/o modificatorias.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ar/jm